

Subdirección General de Coordinación Normativa
O- 2/2022-S
MDR

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD POR LA QUE SE CREA EL COMITÉ DIRECTOR DE LA ESTRATEGIA REGIONAL DE TERAPIAS AVANZADAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se dicta el presente informe.

Objeto:

El objeto de la presente orden es la creación del Comité Director de la Estrategia Regional de Terapias Avanzadas de la Comunidad de Madrid, como órgano colegiado que sirva de apoyo en la definición de las líneas estratégicas de actuación para el abordaje de las terapias avanzadas en la Comunidad de Madrid.

Contenido:

El proyecto se estructura en una parte expositiva y otra dispositiva con once artículos, una disposición adicional y dos disposiciones finales.

La parte expositiva recoge el objeto y finalidad de la norma, los motivos que justifican su elaboración y los principios de buena regulación, así como una breve referencia a los aspectos más relevantes de su tramitación.

El artículo 1 recoge la creación, fines y adscripción del comité.

El artículo 2 detalla sus funciones.

El artículo 3 establece la composición del comité constando de un presidente, varios vocales, todos ellos pertenecientes a la Consejería de Sanidad y al Servicio Madrileño de Salud, y un secretario. Asimismo, se contempla la posibilidad de que asista, con voz, pero sin voto, personal técnico de las direcciones generales que los componen.

El régimen de suplencias se establece en el artículo 4.

El artículo 5 establece las reglas de funcionamiento del comité y el artículo 6 las de las convocatorias.

Las funciones del presidente y secretario del órgano colegiado vienen recogidas en los artículos 7 y 8, respectivamente, y los derechos de los vocales en el artículo 9.

El artículo 10 regula las actas que han de levantarse en cada sesión, y el artículo 11 el régimen económico.

La disposición adicional establece la obligación de constituir el comité en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la orden.

En cuanto a las disposiciones finales, la primera de ellas habilita al titular de la dirección general con competencias en materia de terapias avanzadas para dictar las disposiciones necesarias para garantizar

el buen funcionamiento del comité; y la segunda, determina la entrada en vigor de la norma, que será el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Competencia:

Esta orden se dicta al amparo de lo establecido en los artículos 27.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, que atribuye a ésta la competencia para el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de sanidad; y del artículo 41.1.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en virtud del cual corresponde a los Consejeros el ejercicio de la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones. Así como lo dispuesto en el artículo 22.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que atribuye, en el ámbito autonómico, a los Consejeros la competencia para la creación de órganos colegiados cuando sean órganos sin competencias decisorias, ni de propuesta o emisión de informes preceptivos que deban servir de base a decisiones de otros órganos administrativos, ni de seguimiento o control de las actuaciones de otros órganos de la administración.

Asimismo, al Consejero de Sanidad le corresponden las atribuciones en materia de sanidad de conformidad con el artículo 1 del Decreto 1/2022, de 19 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, concretándose en la Dirección General de Investigación, Docencia y Documentación, lo relativo a la materia de terapias avanzadas.

Naturaleza:

Se trata de un proyecto de disposición reglamentaria que tiene carácter eminentemente organizativo, es decir, una norma que produce solo efectos internos, sin proyección *ad extra*.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula, en la Sección 3ª, del Capítulo II, del Título Preliminar, los órganos colegiados de las administraciones públicas. La orden proyectada se ajusta a las prescripciones de dicha norma, en particular a lo establecido en su artículo 20. Así: los fines, objetivos e integración administrativa se encuentran recogidos en el artículo primero; la composición y la regulación de su presidente y los restantes miembros, en los artículos tercero, séptimo y octavo; las funciones, en el artículo segundo. Al no tener coste económico, no es necesario señalar la dotación de los créditos necesarios para su funcionamiento.

Por último, el proyecto reviste la forma de Orden, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

Tramitación:

En la memoria de análisis de impacto normativo se justifica que no es necesario realizar trámite de consulta pública al tratarse de una norma organizativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4.

del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

La tramitación del expediente se inició el 28 de marzo de 2022 con el envío del proyecto de orden y su memoria a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, con fecha 8 de abril de 2022, ha realizado diversas consideraciones al texto y a la memoria, que han sido incorporadas prácticamente en su totalidad al proyecto de orden.

Asimismo, y con carácter interno, el 4 de abril de 2022 ha realizado observaciones la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública, que se han incorporado al texto, no formulando consideraciones al respecto la Viceconsejería de Humanización Sanitaria.

También se han recabado los informes de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política social, que lo ha emitido el 5 de mayo de 2022 indicando que la orden no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia; la Dirección General de Igualdad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, que lo ha emitido el 6 de mayo de 2022, manifestando que no se prevé impacto por razón de género ni por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

Por lo que respecta al trámite de audiencia e información públicas se ha prescindido del mismo al tratarse de una norma de carácter organizativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.

Finalmente, dado su carácter organizativo, el proyecto no se someterá a informe de la Abogacía, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de ordenación de los servicios jurídicos de la Comunidad de Madrid.

Conclusión:

Por todo lo expuesto, se entiende que el proyecto es conforme con el ordenamiento jurídico y respetuoso con las competencias de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a fecha de firma
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Francisco Javier Carmena Lozano